

**Constancia secretarial.** Le informo Señor Juez, que el banco BBVA Colombia S.A. arrió respuesta al Oficio No. 1954; y el Banco de Occidente al Oficio No. 1955. A Despacho, 26 de septiembre de 2023.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Banco de Occidente S.A.
<b>Demandado</b>	AGROSOLUTIONS JFJ SAS
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 006 <b>2023 00291</b> 00
<b>Sustanciación No. 536</b>	Incorpora respuesta a oficios – Ordena Oficiar – Autoriza notificación digital.

**I. Respuesta Oficios.**

Se incorpora al expediente digital, la respuesta del Banco BBVA Colombia S.A. al Oficio No. 1954, en la que solicitan se indique el nombre e identificación completa del demandado (Expediente Digital, archivo: 16RespuestaOficioBancoBBVA). Igualmente se incorpora al expediente, la respuesta del Banco de Occidente S.A. al Oficio No. 1955, en la que solicitan se aclare el nombre y número de identificación del demandado. (Expediente Digital, archivo: 17RespuestaBancoOccidente).

Teniendo en cuenta que revisados los oficios Nos.1954 y 1955 (Expediente Digital, archivo: 13OficioBancoBBVA y 14OficioBancoOccidente), ellos contienen los nombres completos con los respectivos números de identificación de las partes, incluida la sociedad demandada que figura como presunta propietaria de los productos financieros objetos de las medidas cautelares comunicadas; por lo que no le asiste ninguna razón al Banco BBVA Colombia S.A., ni al Banco de Occidente S.A., respectivamente, para no haber dado cumplimiento a las órdenes de embargo que se les comunicaba; y en consecuencia, se ordena oficiar a dichas entidades bancarias, recalándoles la información solicitada y que ya reposaba en los oficios enviados, para que den respuesta de fondo y congruente a las órdenes a ellos impartidas mediante los oficios enunciados, sin que se les acepte razones injustificadas para no cumplir con lo ordenado, so pena de compulsar copias a las autoridades de vigilancia y control y/o en materia penal, para que definan sobre la posible apertura de investigaciones por las conductas omisivas desplegada en cuanto a las medidas cautelares decretadas, hasta ahora sin que justificación alguna.

## II. TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN.

Teniendo en cuenta que la solicitud de autorización de notificación digital realizada por la parte demandante, cumple con los parámetros del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; se autoriza a la parte actora a notificar personalmente a los demandados, la sociedad AGROSOLUTIONS JFJ S.A.S., y al señor JUAN DAVID LONDOÑO POSADA, en las direcciones electrónicas suministradas, esto es, respectivamente en los correos: [agrosolutions.jfj@gmail.com](mailto:agrosolutions.jfj@gmail.com) y [juandavid984@hotmail.com](mailto:juandavid984@hotmail.com), las cuales deberán realizarse cumpliendo los presupuestos de la norma en cita, e informando a las personas a notificar los datos correctos de contacto y ubicación digital y física de este juzgado, para garantizar que pueden ejercer sus derechos de contradicción y defensa en el proceso.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

**Notifíquese y Cúmplase.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

EMR

<p align="center"><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <b><u>27/09/2023</u></b> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <b><u>153</u></b></p> <p align="center"></p> <hr/> <p align="center"><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO</b> <b>SECRETARIO</b></p>
--